



PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Reservan aguas provenientes de la cuenca del río Santa a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, para fines agrícolas y poblacionales

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2009-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso a) del artículo 7° de la Ley General de Aguas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17752, el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el artículo 9° de la precitada ley, declara de necesidad y utilidad pública el conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el Decreto Legislativo N° 1081 establece que el otorgamiento de reservas de agua se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2001-AG, se prorrogó la reserva de agua de la cuenca del río Santa otorgada a favor del Proyecto Especial Chavimochic, hasta el 30 de agosto de 2002 y por un volumen anual de 1,583 millones de metros cúbicos (MMC);

Que, igualmente, mediante Decreto Supremo N° 062-2000-AG se prorrogó la reserva de agua de la cuenca del

río Santa otorgada a favor del Proyecto Especial Chinecas, hasta el 30 de agosto de 2002 y por un volumen anual de 1,344 MMC;

Que, con Oficios N° 1591-2008-GR-LL/PECH-01 y N° 1939-2008-GR-LL/PECH-01, el Proyecto Especial Chavimochic solicita la renovación de su reserva de agua; asimismo, con Oficio N° 492-2008-GRA-P.E.CHINECAS/G.G, el Proyecto Especial Chinecas solicita ratificar la reserva de agua otorgada a su favor;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 1011-2008-INRENA-IRH se aprobó el Acta de Acuerdos de fecha 17 de noviembre de 2008, suscrita por los Gerentes Generales de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, en la cual se ha consensuado el uso de las aguas del río Santa en forma mensualizada, la misma que servirá de base para el uso operacional de ambos proyectos en su fase de culminación y para efectos de la propuesta de emisión de las reservas de agua;

Que, con Informe Técnico N° 531-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-ACF la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, concluye que en el río Santa, en la bocatoma de Condorcero, existe una oferta hídrica anual de 3,327.25 MMC estimada al 75% de persistencia y que la demanda hídrica del Proyecto Especial Chavimochic, sobre las aguas del río Santa en la bocatoma de Condorcero, ascienden a un volumen anual de 1,583.45 MMC en tanto que la demanda hídrica del Proyecto Especial Chinecas, sobre las aguas del río Santa en la citada bocatoma, ascienden a un volumen anual de 1,344.50 MMC;

Que, según el precitado Informe, de los 1,583.45 MMC señalados en el considerando precedente actualmente se vienen haciendo uso 369.70 MMC para fines agrícolas del Proyecto Especial Chavimochic y de la demanda hídrica del Proyecto Especial Chinecas, que asciende a 1,344.50 MMC, se vienen haciendo uso 55.48 MMC para los fines agrícolas del referido proyecto;

Que, el Informe recomienda además reservar a favor del Proyecto Especial Chavimochic, para fines agrícolas y poblacionales, las aguas provenientes de la cuenca del río Santa, hasta por un volumen anual de 1,213.75 MMC, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	213.23	200.57	221.42	211.32	76.52	11.87	7.88	7.56	7.74	29.8	71.01	154.83	1,213.75

Que, asimismo, recomienda reservar a favor del Proyecto Especial Chinecas, para los fines agrícolas y poblacionales, las aguas provenientes de la cuenca del río Santa, hasta por un volumen anual de 1,287.62 MMC, el cual incluye el caudal ecológico no menor de 5 m³/s, equivalente a 157.68 MMC anuales, establecido para el tramo comprendido entre la bocatoma Condorcero y la desembocadura del mar, y distribuido mensualmente de la siguiente manera:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	156.38	179.08	200.45	196.23	89.75	66.06	52.89	49.36	51.62	74.58	80.78	90.44	1,287.62

Que, en consecuencia, resulta necesario reservar a favor de los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, las aguas provenientes de la cuenca del río Santa y adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Reserva de agua

1.1 Reservar, por el plazo de dos (02) años, a favor del Proyecto Especial Chavimochic, para los fines agrícolas y poblacionales, las aguas provenientes de la cuenca del río Santa, hasta por un volumen anual de 1,213.75 MMC, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	213.23	200.57	221.42	211.32	76.52	11.87	7.88	7.56	7.74	29.8	71.01	154.83	1,213.75

1.2 Reservar, por el plazo de dos (02) años, a favor del Proyecto Especial Chinecas, para los fines agrícolas y poblacionales, las aguas provenientes de la cuenca del río Santa, hasta por un volumen anual de 1,287.62 MMC, distribuido mensualmente de la siguiente manera:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Volumen (MMC)	156.38	179.08	200.45	196.23	89.75	66.06	52.89	49.36	51.62	74.58	80.78	90.44	1,287.62

Artículo 2°.- Determinación del Caudal ecológico
Precisar que el volumen del Proyecto Especial Chincas, incluye el caudal ecológico para el tramo comprendido entre la bocatoma Condorcero y desembocadura al mar, el mismo que no deberá ser menor a un caudal continuo de 5 m³/s, equivalente a 157.68 MMC anuales.

Artículo 3°.- Responsable de las reservas de agua
La Autoridad Nacional del Agua es responsable de cautelar el cumplimiento de las reservas de agua que se están reservando mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

310920-1

Declaran agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2009-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, establece que, en cuanto los recursos hídricos, el Estado deberá planificar y administrar sus usos de modo que ellos tiendan a efectuarse en forma múltiple, económica y racional; asimismo, señala que deberá conservar, preservar e incrementar dichos recursos;

Que, el Decreto Legislativo N° 997 crea la Autoridad Nacional del Agua – ANA como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se aprueba la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1081 se crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, estableciendo como función de la Autoridad Nacional del Agua – ANA – proponer el agotamiento de las fuentes naturales de agua para su aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el precitado Decreto Legislativo establece que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de las personas humanas es prioritario sobre cualquier otro uso y que en situación de escasez de agua, se destina prioritariamente el uso de este recurso para la satisfacción de las necesidades poblacionales;

Que, las ex Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Tacna y Locumba Sama con Informes Nos. 026-2007-GRT-DRA.T-ATDR.T y 151-2007-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S respectivamente, señalan que ante la situación excepcional en que están los recursos hídricos en el departamento de Tacna, se hace necesario declarar el agotamiento de los recursos hídricos de las cuencas del Caplina, Sama y Locumba para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua;

Que, en ese contexto, el Presidente del Gobierno Regional de Tacna con Oficio N° 492-2007-PR/GOB.REG. TACNA reiterado con Oficios Nos. 405 y 532-2008-PR/

GOB.REG.TACNA, solicitó la Declaratoria de Agotamiento de las Cuencas de los ríos del departamento de Tacna por desbalance hídrico teniendo en cuenta la tendencia a aumentar el déficit hídrico y a fin de salvaguardar la capa freática; para lo cual adjunta el Estudio “Balance Hídrico de la Región Tacna” que determina un déficit hídrico regional de 8.45 m³/seg, que fue validado por la Ordenanza Regional N° 015-2007-CR/GOB.REG. TACNA de fecha 01 de octubre del 2007, que declara en emergencia los recursos hídricos de la Región Tacna por desbalance hídrico;

Que, mediante Informe N° 021-2008-INRENA-IRH/PROFODUA/LTP, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA concluye que la situación actual de los recursos hídricos del sistema de los ríos Caplina, Sama y Locumba configuran un escenario de cuencas agotadas, razón por la cual recomienda declarar agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba, prohibiéndose el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial, precisando que los únicos derechos de uso de agua que se podrán otorgar son: (i) con cargo a las reservas de agua vigentes; (ii) las que se otorguen en vía de regularización, conforme a la normatividad de la materia, a favor de las personas naturales o jurídicas que actualmente vienen usando agua superficial en forma permanente sin contar con el derecho de uso de agua; y, (iii) los que pueden hacer uso de los recursos excedentes que se presentan en el periodo de avenidas, únicamente entre los meses de enero a junio, luego de abastecer los usos actuales amparados por sus respectivas licencias de uso de agua;

Que, asimismo, el acotado informe menciona que debe tenerse en cuenta el caudal ecológico que debe discurrir por los ríos Caplina, Sama y Locumba para el mantenimiento de la flora y fauna en dichos cauces, haciendo que el uso de los recursos hídricos superficiales sea más restringido, por lo que en la actualidad sólo quedaría como posibilidad adicional para nuevas áreas, el aprovechamiento de los recursos hídricos estacionales no regulados que se presentan en los meses de enero a marzo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se declaró de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, ubicado en los distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pacía, provincia y departamento de Tacna, estableciéndose veda en dicha zona y prohibiéndose ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del precitado acuífero, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación;

Que, en concordancia con la división y codificación de las unidades hidrográficas del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG, están claramente divididas las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba.

Que, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0061-2009-ANA-J/OAJ, encuentra conforme el Informe N° 021-2008-INRENA-IRH/PROFODUA/LTP de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, proponiendo se expida el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en consecuencia, se deben declarar agotados los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba y dictar las disposiciones que resulten necesarias para la conservación de dichos recursos y la satisfacción de las necesidades poblacionales y ratificar la vigencia de la veda en el acuífero del Valle del río Caplina;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Agotamiento de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba

Declarar agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba y,